Ley Nº 64, que modifica nuevamente el Art. 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1955.

(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 64

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modifica el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley Nº 208 de fecha 2 de abril de 1964, y por la Ley Nº 39 de fecha 26 de octubre de 1965 para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.— La Corporación Dominicana de Electricidad estará regida, para los fines de las disposiciones de esta Ley, por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros designados por el Poder Ejecutivo, cuatro (4) de los cuales formarán el quorum necesario para las sesiones. Por lo menos dos (2) de sus miembros serán Ingenieros, uno (1) Doctor o Licenciado en Derecho, uno (1) Financista o Licenciado en Ciencias Económicas, un representante del Sindicato de la Empresa y los restantes de reconocida capacidad e integridad. El Administrador General de la Corporación Dominicana, quién será nombrado por el Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario del Consejo Directivo, y tendrá voz pero no voto. El Presidente de la República designará al Presidente del Consejo Directivo. Las funciones de los Miembros del Consejo Directivo serán retribuídas mediante la fijación de una dieta por cada sesión celebrada.

El Administrador General y los Miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser confirmados en un nuevo período en la forma prevista para su

designación, siendo inamovibles salvo falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el Administrador General o alguno de los Miembros del Consejo Directivo falleciere o renunciare, o por cualquier otro motivo dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fué designado, el Presidente de la República procederá al nombramiento del reemplazante, cuyas funciones durarán por el tiempo remanente hasta la terminación del período que corresponde al reemplazado. El Administrador General y los Miembros del Consejo Directivo, al vencerse el término para el cual fueron designados, continuarán en el desempeño de sus cargos con plenas facultades, hasta tanto se designen los reemplazantes".

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 65, que destina la suma de RD$261,667.10, para efectuar apropiación en la Ley de Gastos Públicos para el año 1965.
(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 65

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Del Balance no Apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para